

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00213-00.
DEMANDANTE: OMAR JOSÉ ALFARO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 11 de abril del año 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que a la fecha la parte demandante no ha atendido el requerimiento realizado por el Juzgado mediante proveído del 4 de octubre de 2022. Así mismo, le informo que Colpensiones radicó sustitución de poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación Número 368

Popayán, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, encuentra esta judicatura que mediante proveído del 4 de octubre de 2022, se avocó conocimiento del presente proceso y se requirió al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegara copia de los registros civiles de defunción de los señores OMAR JOSÉ ALFARO y ENOE ELUVINA ANGULO QUIÑONES, así como copia de los registros civiles de nacimiento de los posibles sucesores procesales, no obstante, a la fecha del presente proveído el requerimiento en mención no ha sido atendido, razón por la cual se requerirá por última vez so pena de continuar el proceso sin la intervención de los sucesores procesales.

Finalmente, se advierte que por parte de COLPENSIONES se allegó sustitución de poder, el cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del CGP, por lo que se reconocerá personería jurídica a la abogada NINA GÓMEZ DAZA en calidad de abogada sustituta de la entidad demandada.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00213-00.
DEMANDANTE: OMAR JOSÉ ALFARO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

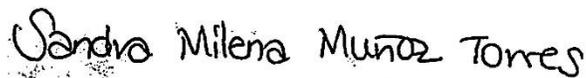
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al abogado de la parte actora, para que remita copia de los registros civiles de defunción de los señores OMAR JOSÉ ALFARO y ENOE ELUVINA ANGULO QUIÑONES, así como copia de los registros civiles de nacimiento de los posibles sucesores procesales, para lo cual se concede el término perentorio de **10 días hábiles** so pena de continuar el proceso sin la intervención de estos últimos.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GÓMEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.735 y portadera de la tarjeta profesional No. 209.190 del C. S. de la J., para que obre como apoderada sustituta de COLPENSIONES EICE, conforme al memorial de sustitución allegado al expediente.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 051** se notifica el auto anterior.

Popayán, 12 de abril de 2024



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**